**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO**
**MANZANARES – CALDAS**

Trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Laboral 0**6**
Rad. 17 433 31 89 001 **2019** 000**69** 00

Atendiendo el memorial que milita a folio 89 del expediente mediante el cual, el vocero judicial de la demandante solicita el EMPLAZAMIENTO de la demandada COOPSALUDCOM, debe decir el Despacho que a la misma no se dará trámite, toda vez que en materia laboral el aviso se encuentra instituido con fines citatorios, no notificatorios según el artículo 29 C.P.L. y S.S., el cual una vez es expedido por parte de la secretaría, debe ser "*fijado en el lugar donde presuntamente resida o labore el demandado (si es el caso de personas jurídicas de derecho privado deberá fijarse en la dirección que figure registrada en la Cámara de Comercio), y si aquel no comparece al juzgado dentro de los 10 días posteriores a la fijación a efectos de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, hay lugar a designarle un curador con quien se continuará el proceso y a ordenar su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador*"[1].

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el aviso expedido por el Despacho fue publicado y no fijado en el lugar donde presuntamente reside la parte demandada según dirección obrante en el expediente,

[1] AUTO Rad. interno 13945 (2015-00290) Tribunal Superior de Manizales, M.P. MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO, 25 25 enero de 2017.

es que se descendió en el precitado sentido, o dicho de otra manera, no acceder al emplazamiento rogado.

**NOTIFÍQUESE** y **CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ**
**Juez**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

El Presente Auto es Notificado por Estado N°. 001, a las partes Hoy 14 de enero de 2020 a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
SECRETARIO